

**ANEXO  
(NORMATIVO)**

**HALLAZGOS DURANTE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS A APLICARSE A LAS IMPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL DE ENVÍOS  
MSF, MERCANCÍAS MSF E INSUMOS PARA USO AGROPECUARIO EN LOS ESTADOS PARTE**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
<p>1.- Se diagnostica en un laboratorio oficial o autorizado por las autoridades MSF plaga (artrópodos, moluscos “plaga muerta” y malezas) de interés cuarentenario. (Se excluye las plagas que puedan entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia)</p>	<p>Con base a la NIMF 31 se deberá determinar el tamaño de la muestra para realizar la re inspección al 99% del nivel de confianza y un 1% del margen de error de la detección en el envío MSF, mercancías MSF, insumos agropecuarios u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.</p> <p>Si se encuentran plagas vivas, de existir las condiciones técnicas (por su naturaleza, por el tipo de empaque, envase y acondicionamiento del envío, no puede ser sometida a tratamiento) y de infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio para</p>	Interceptar plaga viva cuarentenaria	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
	poder realizar un tratamiento efectivo (basado en el manual de tratamiento cuarentenario) para la plaga se procede a la aplicación, de no existir las condiciones se debe rechazar el envío.				
2.- Se diagnostica en medios de transporte, maquinaria o equipo agrícola y embalaje, empaque, envase, plagas de interés cuarentenario	Inspección completa al medio de transporte, maquinaria o equipo agrícola y aplicación de la medida técnica cuarentenaria.	Después de haber agotado todas las medidas técnicas cuarentenarias y todavía se encuentra plaga viva cuarentenaria se rechaza.  Si no es posible aplicar tratamiento se rechaza.	No encontrar plagas vivas cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
3.- Se intercepta y diagnósticas plagas vivas cuarentenaria que no tenga capacidad de diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia interceptadas en buques graneleros.	Se realiza tratamiento cuarentenario con base al manual técnico para tratamientos cuarentenarios de referencia. Se realiza re inspección	Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
	para verificar la efectividad del tratamiento.				
4.- Se diagnostican plagas vivas cuarentenarias en envíos MSF u otras mercancías tratados en origen o procedencia que no entran en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	Se realiza tratamiento cuarentenario. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento.	Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
5.- Se diagnostica en el envío MSF plaga no definidas en los listados de plagas reglamentadas y no cuarentenaria (endémica).	Solicitar a las unidades de Análisis de riesgo que defina la condición fitosanitaria de la plaga.	Si se diagnostica que es plaga de interés cuarentenario.  Si la plaga entra en diapausa aplicar lo dispuesto en el inciso 3 de esta tabla.  Si la plaga no entra en diapausa, aplicar lo dispuesto en el inciso 4 de esta tabla.	Si se diagnostica que es una plaga endémica se autoriza la importación.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
6.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, en insumos agropecuarios	Tratamiento cuarentenario: en caso de existir las condi-	No se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que	Cuando se ejecute la re inspección para verificar la eficacia del tratamiento.	Fuente estadística	Reporte de intercepción y notificación al otro Estado

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
(exceptuando semillas y material propagativo.)	ciones técnicas (naturaleza del envío, tipo de empaque, envase y acondicionamiento), e infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio. (basado en el manual de tratamiento cuarentenario),	sea efectivo o pudiera afectar la calidad del envío a importarse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento.			Parte, en un periodo no mayor 48 horas.
7.- Si se intercepta en los puntos de ingreso al territorio aduanero único establecido entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, por la vía aérea, marítima, terrestre o fluvial y se diagnostica por parte de los laboratorios oficiales o autorizados por parte de las autoridades competentes, que se trata de plaga de interés cuarentenario en <b>un envío MSF, mercancía MSF o en un artículo reglamentado</b> que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia por ejemplo, <i>Trogoderma granarium</i> , entre otras).	Rechazo	Confirmación mediante Diagnóstico de Laboratorio oficial o autorizado.	Ninguno	Conforme a los procedimientos de inspección vigentes en los Estados Parte.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
8.- Se detecta síntomas de enfermedades en los animales.	No aplica	Animal enfermo	Animal sano	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
					48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
9.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, a la cual no se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad producto a importarse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento.	No aplica	No existen las condiciones para aplicar un tratamiento cuarentenario efectivo se rechaza.	No aplica.	No aplica	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
10.- Se diagnostica Plaga de interés cuarentenario muerta que por su biología no tenga la capacidad de entrar en diapausa o puedan invernar.	Re inspección al 100% y si las condiciones lo permiten reacomodo.	Encontrar especímenes vivos.	Ausencia de especímenes vivos.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
11.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios no registrados o autorizados.	Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino.	Que no cuente con registro o autorización vigente.	Si la autorización está en trámite sin requerimientos, queda en custodia y se libera hasta que se emite la autorización por la autoridad reguladora.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
12.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios que no cuenten con permiso de importación.	Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino.	Que no cuente con el permiso de importación	Si el permiso de importación está en trámite,	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrar el incidente y notificar en un periodo no mayor de 48 horas

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
			<p>queda en custodia y se libera hasta que se emite el permiso.</p> <p>Cuando se moviliza bajo régimen de importación temporal/regímenes especiales, previa consulta con la Autoridad Competente del país de destino.</p>		a las autoridades MSF de los Estados Parte.
13.- Insumos agrícolas que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen.	En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado.	Que no lo contemple la reglamentación técnica centroamericana.	<p>Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique.</p> <p>En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino.</p>	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrar el incidente o y notificarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
14.- Insumos pecuarios que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen.	En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado.	Que no lo contemple la reglamentación técnica nacional o centroamericana o, según aplique.	<p>Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique.</p> <p>En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino.</p>	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
15.- Cuando el origen declarado en la etiqueta del producto no corresponde al declarado en el permiso de importación.	Se someterá a consideración de la Autoridad Competente del país de destino la tramitación de nuevo permiso de importación.	Que no se corrija el permiso de importación.	Presentación del nuevo permiso.	Conforme a los procedimientos aprobados	Registrar el incidente y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
16.- Cuando un país rechaza un producto por la interceptación de una plaga de interés cuarentenario y este tiene que circular en tránsito por el territorio donde también es cuarentenaria.	No aplica	No se emite tránsito Internacional de Mercancías	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
17.- Cuando un país rechaza un producto que ha llegado a su frontera mediante Tránsito Internacional de Mercancías (TIM) por interceptación de una plaga de interés cuarentenario y esta también es de interés cuarentenario para el país por donde debe circular en tránsito para su país de origen.	El país por donde circule emitirá Tránsito Internacional de Mercancías con la condicionante que establecerá un mecanismo de custodia al medio de transporte hasta su salida del país.	No aplica	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
20.- Cuando un producto llega al país en la modalidad de tránsito internacional y que por el tipo de producto y origen es inspeccionado y se le encuentra plaga cuarentenaria	No aplica	No se emite tránsito internacional y se retorna al origen.	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025**

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.					48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
18.- Si previo al ingreso del producto al territorio y el estatus sanitario o fitosanitario del país exportador cambia y es de riesgo para al país importador.	No aplica	Rechazo	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
19.- Se identifican animales muertos en un embarque.	Verificar en laboratorios oficiales o autorizados las causas de muerte.	Animal muerto por enfermedad*  *Se aplicará protocolo para disposición de los animales muertos.  En caso que, se constate que el animal murió por accidente no aplica rechazo.	Animal vivo y sano con los permisos de importación emitidos.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

*Nota: En caso exista transmisión electrónica en línea del certificado fitosanitario o sanitario o de la información contenida en dichos documentos, entre autoridades MSF no se exigirá documento físico.*

En caso de hallazgos de mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario distintos a los envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario se aplicará lo establecido en el numeral 8.4 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS,

## ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.131-2025

aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial No. 17-2017 en su versión vigente. *“8.4 Mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, tienen la facultad de aplicar, de conformidad con su legislación vigente, medidas sanitarias o fitosanitarias a cualquier mercancía distintas a envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario, con riesgo potencial de introducir plagas o enfermedades a los Estados Parte, para lo cual se coordinarán con las autoridades tributarias y aduaneras.”*

---